

Pase al Despacho: Pasa al Despacho el proceso ejecutivo **2018-00150**, hoy 30 de octubre de 2020, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó el levantamiento de una medida cautelar. Adicionalmente informo que el demandado se notificó personalmente de la demanda el pasado 29 de octubre del año en curso. El proceso ingresa al Despacho previa consulta verbal con la señora Juez de conformidad con el artículo 118 del C.G.P.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el día de ayer, 29 de octubre, fue inmovilizado el vehículo de placas **KJV-758** en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho el pasado 09 de mayo de 2019, según el informe presentado por el patrullero Edisson Oviedo Mosquera, y como quiera que en la misma fecha la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de escrito que reposa en el expediente digital, desiste de la medida cautelar antes señalada, este Despacho accederá a ello por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 597¹ del CGP aplicable a esta especialidad por la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS, y ordenará la entrega inmediata del vehículo retenido a favor del demandado.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre del demandante Francisco Vargas Ríos a la Dra. Angela Viviana Montañez Vega identificadas con T.P. No. 341.245 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución que le confirió la Dra. Dolly Jazmin Cely Sanez.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN del embargo de los derechos de posesión que el demandado Alexander Herrera Jaramillo ostenta sobre el vehículo de placas **KJV758**, de conformidad con lo expuesto en precedencia. Por secretaría ofície se a la Policía Nacional SIJIN para que tome nota de la presente decisión.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos del presente proveído realizado por la apoderada judicial de la parte demandante, según el oficio allegado el día de hoy y que antecede a esta providencia.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior, **ORDENAR** la entrega inmediata del vehículo identificado con placas **KJV758** a favor del demandado Alexander Herrera Jaramillo identificado con C.C. No. 7.684.731, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero ALAMOS de la ciudad de Yopal.

Por secretaría ofície al aludido parqueadero para que acceda a la entrega. **Adicionalmente ofície** y comuníquese por el medio más expedito al patrullero **Edisson Oviedo Mosquera** para que, en su condición de patrullero integrante de la Seccional de

¹ "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de procesos de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."

Tránsito y Transporte de Casanare, quien fuese el encargado de realizar la inmovilización del vehículo, proceda a **realizar la entrega** del mismo dejando las constancias del caso.

QUINTO: Vencido el término de notificación de este auto reanúdense los términos de contestación de la demanda para el demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial
de Yopal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 040,
Hoy 03/11/2020 siendo las 7:00 AM.

CBRC

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0036d37eeb342a9a00f6a2edcdcb21aa411d6765ac8bc06f8119759b0554465d**
Documento generado en 30/10/2020 12:35:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>